

activo para la importación de fleje de acero inoxidable y la exportación de vajillas de mesa y de servir.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Asociación Comercial Magefesa», con domicilio en calle General Alava, 10, 3.º, Vitoria (Alava).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor (P. E. 73.74.53).

1.1. Calidad AISI 430 (17 por 100 Cr).

1.2. Calidad AISI 304 (18 por 100 Cr; 8/10 por 100 Ni).

Tercero.—Los productos exportar son:

I. Vajillas de mesa y de servir y piezas complementarias en acero inoxidable AISI 430 (17 por 100 Cr) (P. E. 73.38.47).

II. Vajillas de mesa y de servir y piezas complementarias en acero inoxidable AISI 304 (18 por 100 Cr; 8/10 por 100 Ni) (P. E. 73.38.47)

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del producto exportado descontando el peso de cualquier otra materia que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

— En la exportación del producto I, 142,40 kilogramos de la mercancía 1.1.

— En la exportación del producto II, 142,40 kilogramos de la mercancía 1.2.

Como porcentaje de pérdidas se establece en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, el 29,78 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y espesor de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes de territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 3.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de agosto de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Asociación Comercial Magefesa», según Orden de 22 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25426

ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Arrahona, S. A.», por Orden de 10 de mayo de 1982, en el sentido de incluir en exportación poliestireno, alto impacto.

Ilmo. Sr.: La firma «Arrahona, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) para la importación de diversas materias primas y la exportación de copolímero acrilonitrilo-butadieno y poliestireno en granza, solicita incluir en exportación poliestireno alto impacto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Arrahona, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, 444, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), en el sentido de incluir en exportación el producto:

II.4. Poliestireno en granza, alto impacto, P. E. 39.02.32.3.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de poliestireno en granza, alto impacto, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado

— 93 kilogramos de estireno.

— 6 kilogramos de caucho de polibutadieno.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mercancías, el 2 por 100 para el estireno.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente,

comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Mmo. Sr. Director general de Exportación.

25427 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de septiembre de 1982

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 114,260 | 114,540 |
| 1 dólar canadiense | 92,322 | 92,662 |
| 1 franco francés | 15,903 | 15,953 |
| 1 libra esterlina | 193,396 | 194,328 |
| 1 libra irlandesa | 153,336 | 154,170 |
| 1 franco suizo | 52,319 | 52,567 |
| 100 francos belgas | 232,000 | 233,041 |
| 1 marco alemán | 44,932 | 45,131 |
| 100 liras italianas | 7,999 | 8,024 |
| 1 florín holandés | 41,040 | 41,214 |
| 1 corona sueca | 18,131 | 18,204 |
| 1 corona danesa | 12,843 | 12,889 |
| 1 corona noruega | 16,354 | 16,417 |
| 1 marco finlandés | 23,518 | 23,624 |
| 100 chelines austriacos | 638,609 | 642,328 |
| 100 escudos portugueses | 128,454 | 129,059 |
| 100 yens japoneses | 42,283 | 42,445 |

MINISTERIO DE CULTURA

25428 *RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del ex-convento de San Francisco, en Adeje (Santa Cruz de Tenerife).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del ex convento de San Francisco, en Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Adeje que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

25429

RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia y Arco de las Tapias del Convento de Santa Clara, en Peñafiel (Valladolid).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia y Arco de las Tapias del convento de Santa Clara, en Peñafiel (Valladolid).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Peñafiel, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

25430

CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de abril de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Santuario de la Fuensanta, en Algezares (Ayuntamiento de Murcia).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la expresada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 13 de julio de 1982, seguidamente se transcribe la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 19060 y en el apartado tercero de dicha disposición, donde dice: «... Hacer saber al Ayuntamiento de Algezares ...»; debe decir: «... Hacer saber al Ayuntamiento de Murcia ...».

ADMINISTRACION LOCAL

25431

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1982, de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del «Proyecto de los colectores: Camino de Perales, Doblado de Pradolongo y avenida Lusitana, del bloque 17», todos ellos comprendidos en el Plan de Saneamiento Integral de Madrid.

Con fecha 5 de marzo de 1982, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó definitivamente el proyecto de los colectores Camino de Perales, Doblado de Pradolongo y avenida Lusitana, del bloque 17 del Plan de Saneamiento Integral, implicando la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos.

Por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 23 de julio de 1982, se ha declarado de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de dichos colectores, a todos los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Gerencia, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que en las horas y días señalados comparezcan en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle de Praguay, c/v. a Alfonso XIII, 129), como punto de reunión, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación para la expropiación o imposición de una servidumbre permanente de acueducto, según proceda, con cumplimiento de los requisitos legales.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante la Gerencia, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en las mismas.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.—El Gerente.—9.640-A.